



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA VIGÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Solicitud número 1611100004316

Jiutepec Mor., a 26 agosto de 2016

## RESULTANDO

I. El primero de agosto del año dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100004316, la cual se describe de manera textual:

## Solicitud 1611100004316:

"Quisiera conocer el diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como La Laguna, ubicada entre los estados de Coahuila y Durango, que abarca los municipios de Torreón, Gómez Palacio, Lerdo, Matamoros, etc. (sic)".

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 040 de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100004316 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 339 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: -

"Con fundamento en el artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Subcoordinaciones de esta Coordinación no se localizó dicha información, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto al diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como la laguna, esto





debido a que no se han contratado proyectos con las actividades específicamente a lo solicitado por el particular.

A manera de orientación se sugiere al solicitante dirigir su solicitud a la Comisión Nacional del Agua a través de su Unidad de Transparencia.

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia para los efectos de los artículos 141 y 143 de la citada Ley."

## CONSIDERANDO

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando segundo, con fundamento en el artículo 141 Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.01.- 339 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto a el diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como La Laguna, ubicada entre los estados de Coahuila y Durango, que abarca los municipios de Torreón, Gómez Palacio, Lerdo, Matamoros, es inexistente en los archivos de la Coordinación, ya que la Coordinación de Tratamiento y Calidad de Agua no ha llevado a cabo actividades relacionadas con lo solicitado por el particular. Así mismo, a manera

14

dian , to money a me





de orientación al solicitante se informa que es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien debe responder a su solicitud, debido a que el Instituto no ha contratado proyectos con las actividades especificadas por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. - - - -

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UE.- 040, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de acceso a la información 1611100004316 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua.
- b) El área requerida antes citada emitió la respuesta ya antes relacionada informando la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua por Atenta Nota RJE.01.- 339 de fecha cinco de agosto del presente año, de manera clara, precisa la inexistencia de lo solicitado, como ya se ha expresado, por lo que se concluye que la inexistencia que refiere el área responsable de la misma, se encuentra justificada, en virtud de que la información solicitada respecto a el diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como La Laguna, ubicada entre los estados de Coahuila y Durango, que abarca los municipios de Torreón, Gómez Palacio, Lerdo, Matamoros, ya que no se han llevado a cabo actividades con respecto a lo solicitado, lo anterior en virtud de que la coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua no ha realizado actividades ni ha contratado proyectos con respecto a lo requerido por el particular. - - - - - - -

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. - - - - - -

- - Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Lev Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:
  - 1.- Al respecto, la Coordinación informa que hasta este momento no han contratado proyectos relacionados al diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como La





Laguna, por lo cual, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, no tiene dentro de sus archivos información solicitada dentro del periodo de búsqueda solicitado. (Circunstancia de Tiempo).

- 2.- La argumentación de inexistencia que refiere el área responsable, es con base y de acuerdo a la regulación aplicable al tema de interés del particular, que, dicha información es inexistente en virtud de que la información solicitada respecto a el diagnóstico, análisis o estudio que se tenga sobre la problemática del arsénico en la región conocida como La Laguna, ubicada entre los estados de Coahuila y Durango, que abarca los municipios de Torreón, Gómez Palacio, Lerdo, Matamoros, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó búsqueda de información solicitada y en el extremo que se analiza y se informa mediante la nota citada, el extremo en cuestión no se localizó. (Circunstancia de Modo).
- 3.- La búsqueda de información solicitada se realizó mediante la Atenta Nota RJE.08.UE.- 040, de fecha dos de agosto del año dos mil dieciséis, turnando la Solicitud de Información 1611100004316 a la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua de este Instituto, que es de acuerdo a sus atribuciones, el área encargada del tema de interés del particular y por tanto responsables de contar, en su caso, con información. Tal área dentro de los plazos establecidos y para el extremo que se analiza, informo no localizar información en sus áreas, ya que no han llevado a cabo actividades respecto a lo solicitado, así mismo, tampoco han contratado proyectos con las actividades especificadas por el particular. Por lo cual particularmente la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, solicita la intervención de este Comité para resolver exclusivamente sobre el extremo de inexistencia (Circunstancia de Lugar).
- 4.- Por ultimo conviene precisar que el servidor público responsable de contar con la información, es la Dra. Maricarmen Espinosa Bouchot, Coordinador de Tratamiento y Calidad del Agua.

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de

JG.

C2550 Mávico





Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior. se CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información relativa a la solicitud de Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante Acuerdo Vigésimo Quinto, propone RESUELVE PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción I y IX, y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100004316. -----SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia y el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de

8





Miembros del Comité de Transparencia

Lic. Braulio García López

Titular de la Unidad de Transparencia del

Presidente del Comité de Transparencia

C. P. Juan Martuel Barajas Piedra Coordinador de Administración del IMTA Servidor Público Designado